



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00510-00 Decisión: Requiere para notificar

La parte actora, arrima escrito en el cual, requiere se dicte el auto que siga adelante la ejecución. Una vez verificada la demanda se observa que, por auto del 3 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora para impulsara las notificaciones a los demandados.

En el mismo auto, se le solicita repetir la notificación personal al señor HELMER JIMÉNEZ LÓPEZ, por cuanto el resultado de la notificación fue negativo, una de ella con constancia de la empresa de correo “varias visitas, nadie atendió, por lo que aduce no tener certeza si el demandado vivió en el inmueble o no”.

Se observa que la parte actora allega las constancias de notificación, dichas constancias son de la misma fecha que las anteriores, lo que cambia es que el resultado fue positivo, situación que no resulta aceptable para esta Agencia Judicial, toda vez que, tanto la notificación personal como la de aviso, se debieron haber realizado nuevamente.

Por otro lado, se insta a la parte actora para que realice las diligencias para la notificación personal y por aviso, según corresponda de los demandados HELMER JIMÉNEZ LÓPEZ, RUBÉN DARIO PINEDA TORRES, CARLOS MARIO HOLQUIN GIRALDO y DIOSON ESTY MARTINEZ PRESIGAR, en debida forma y de conformidad con el art. 291 y 292 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, la parte actora debe realizar las notificaciones que faltan y allegar dichas constancias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJIA.